

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora jueza las presentes diligencias, informando que la accionada SALUDTOTAL EPS presentó escrito el día 11 de diciembre de 2020, manifestando que no fueron notificados del auto admisorio de tutela, por lo que el despacho procedió a enviar las diligencias a los Juzgados del Circuito para ser resuelta como impugnación y donde posteriormente la accionada el mismo día envió oficio por medio del cual solicitó la nulidad.

Correspondiéndole entonces al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, ese despacho devolvió las diligencias, indicando que este despacho debía darle trámite al oficio enviado por SALUDTOTAL donde solicitaban la nulidad antes de realizar cualquier pronunciamiento por vía de impugnación. **Sírvase proveer. Manizales, 12 de enero de 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUZ PIEDAD GARCIA MURILLO
Accionado:	SALUDTOTAL EPS
Radicado:	170014003010-2020-00496-00
Auto tutela:	001

Visto el informe, y como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito procedió a realizar la devolución de las diligencias y ordenó a este despacho resolver la solicitud de nulidad impetrada por la EPS SALUDTOTAL, este despacho acatará dicha orden y en consecuencia declarará la nulidad de lo actuado desde la notificación de la admisión de la acción de tutela y se concederá el término de UN (01) día para la notificación y respuesta por parte de las entidades accionadas.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en la presente acción de tutela, instaurada por la señora Luz Piedad García Murillo, contra la EPS SALUDTOTAL y donde fue vinculada la Medica Laboral BEATRIZ ELENA CARDONA MARTINEZ desde la notificación de la admisión de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER el término de UN (01) día a la entidad accionada y las vinculadas, para que den respuesta a la acción tuitiva.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz lo decidido en esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 001__
de 13 de enero de 2021.
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b83e3f7526368c5ff236cbae318ca692f4b07396f0efc592f859260eec7b3b

Documento generado en 12/01/2021 01:41:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>